

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 29 de junio del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación del demandado. Sírvasse proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



|                       |                                                                                         |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>       | <b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>                                           |
| <b>Demandante</b>     | <b>Katherin Andrea Sánchez Sánchez</b>                                                  |
| <b>Demandado</b>      | <b>Cosmitet Ltda – Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda</b> |
| <b>Radicación n.º</b> | <b>76 001 31 05 019 2022 00211 00</b>                                                   |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1150**  
**Cali, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por Cosmitet Ltda, en los siguientes términos:

**Notificación, contestación de la demanda – Cosmitet Ltda**

Considerando que mediante auto 1377 del 19 de octubre de 2022, notificado por estados el 20 de octubre de 2022, se dispuso notificar a la demandada a Quiceno & Cía SCA (archivo 01 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 25 de junio de 2019, y a través de apoderada judicial Sandra Patricia Murillo Arias, presentó escrito de contestación el 4 de

noviembre de 2022, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivos 08 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por Cosmitet Ltda.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda por parte de Cosmitet Ltda.

**SEGUNDO: TENER** por no reformada y/o adicionada la demanda.

**TERCERO: SEÑALAR** para el día **15 de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 3:30 de la tarde**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

**CUARTO: INFORMAR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**QUINTO: EXHORTAR** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



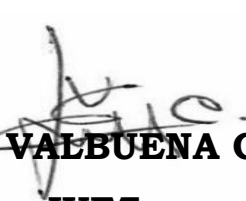
**SEXTO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

**SÉPTIMO: AVISAR** a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**OCTAVO: INSTAR** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**NOVENO: RECONOCER** derecho de postulación a la abogada Sandra Patricia Murillo Arias identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.049 con tarjeta profesional No. 233.500 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de Cosmitet Ltda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/06/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**